



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 30 de noviembre de 2022, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presento ante este Poder Legislativo la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el día 01 de Diciembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa. -

El objetivo de la Iniciativa es lograr un Código con disposiciones mas claras y precisas, que otorguen transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

cargas tributarias, las cuales son acordes a lo que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el próximo Ejercicio Fiscal.

III. Valoración de la Iniciativa. -

Que con la aprobación de esta iniciativa se logrará que la ciudadanía tenga seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o derogarlas si dejan de cumplir con el objeto por el cual fueron establecidas, lo que implica una mejora regulatoria en la prestación de los servicios públicos y un beneficio para los ciudadanos con motivo de la simplificación en el cobro de derechos y la obtención de los servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Ley de Derechos del Estado de Chiapas, es el instrumento jurídico base del sistema de recaudación; por lo que, le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mantener en constante perfeccionamiento el sistema tributario, procurando una correcta administración de los recursos con base en los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control, austeridad y rendición de cuentas.

De igual manera representa una fuente de ingresos para la Entidad, a través de los cuales se asegura la calidad, accesibilidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos. Bajo esa línea argumentativa, la reforma a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas brinda certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los diferentes tipos de derechos que deben enterar, los cuales deben ser congruentes a los servicios que brindan los Organismos Públicos y Autónomos en el Estado.

En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo la presente reforma con el objeto de modernizar los diversos trámites y optimizar la obtención de los servicios, los cuales se deben reflejar acordes con las regulaciones y atribuciones del sector público que las prestará; así también, que los servicios que actualmente se brindan y aquellos que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

incorporan, sean eficientes, eficaces y garanticen las necesidades actuales específicas y oficiales de los ciudadanos, los sectores económicos y los gremios que existen en la Entidad, que permitan impulsar su crecimiento.

Aunado a lo anterior, el propósito de la presente Administración consiste en establecer que dichas propuestas otorguen seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o derogarlas si dejan de cumplir con el objeto por el cual fueron establecidas, lo que implica una mejora regulatoria en la prestación de los servicios públicos y un beneficio para los ciudadanos con motivo de la simplificación en el cobro de derechos y la obtención de los servicios.

En consecuencia, la reforma materia del presente dicamen propone, además de cumplir con el objetivo de ser clara y precisa, otorga transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a lo que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el próximo Ejercicio Fiscal.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero: Es de aprobarse en lo General la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Resolutivo Segundo: Es de aprobarse en lo Particular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se reforman: los incisos a) y e) de la fracción IV del artículo 21 Bis, el artículo 21 Sexies, las fracciones VII y XXIX del artículo 21 Octies, la fracción I del artículo 21 Decies, el artículo 24, la denominación de la Sección Séptima del Capítulo III del Título Segundo, el artículo 28, las fracciones I y III del artículo 29, los artículos 31 y 32, las fracciones III y IX del artículo 33, el artículo 36, las fracciones II, VIII, XII, XIII y XVII del artículo 37, el artículo 38, la fracción I del artículo 38 Bis, las fracciones IV, X, XIV, XIX y XXV del artículo 39, el artículo 44 Ter. **Se adicionan:** la fracción XXXIV al artículo 21 Octies, la fracción IV al artículo 21 Decies, la Sección Quinta denominada "Servicios que-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

presta la Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial” al Capítulo IV del Título Segundo, el artículo 29 Quinquies, la Sección Quinta denominada “Servicios que presta la Dirección de Movilidad” al Capítulo VI del Título Segundo, el artículo 38 Ter, los incisos f) y g) a la fracción I y los incisos e) y f) a la fracción XI ambos del artículo 39, los incisos d) y e) a la fracción III del artículo 41, la fracción XX al artículo 43, el Capítulo XVI denominado “Derechos por los servicios que presta el Archivo General del Estado” al Título Segundo, el artículo 52; de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21 Bis. - Por los servicios...

I. a la III. ...

IV. De los otros...

a) Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil. \$52.00

b) al d)...

e) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, periodo de búsqueda manual, de más de 15 años. \$400.00

f) al m)...

El registro de...

Artículo 21 Sexies. - Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Notarías del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de:	
a) Autorización de aspirante al ejercicio del notariado.	\$8,000.00
b) Nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	\$8,000.00
II. Por la expedición de patente de Notario Público del Estado.	\$22,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

III. Por la expedición de copias certificadas de Documentos del Archivo de Notarías hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
IV. Por la certificación de firmas y/o sellos en Documentos notariales.	\$500.00
V. Por la expedición de testimonios de escrituras Notariales protocolizadas hasta 15 hojas.	\$2,000.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	\$350.00
VII. Por el registro de Sello, Firma, Rúbrica de Notarios Públicos Titulares, Adjuntos, Provisionales o Sustitutos.	\$950.00
VIII. Por la autorización de permisos especiales a los Notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	\$500.00
IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	\$550.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
X. Por el registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	\$500.00
XI. Por la búsqueda de escrituras asentadas en Protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarías.	\$600.00
XII. Por la expedición de copias certificadas de Testimonios por su inscripción registral.	\$550.00
XIII. Por la constancia de Prácticas Notariales de vigencia en el ejercicio de la Función Notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	\$1,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

XIV. Por la constancia de disposiciones testamentarias.	\$550.00
XV. Por la expedición de copias simples de documentos del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	\$250.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
XVI. Por la actualización de firma, rubrica y sello de los Notarios Públicos del Estado de Chiapas.	\$950.00
XVII. Por la expedición o reexpedición de usuario y contraseña a Notarios Públicos, para ingresar al Sistema de Registro Local de Avisos de Testamentos.	\$600.00
XVIII. Por la expedición o reexpedición de usuario y contraseña a Notarios Públicos, para ingresar al Sistema de Registro Nacional de Avisos de Poderes.	\$600.00
XIX. Por la Constancia de Verificación de Poderes.	\$550.00

Artículo 21 Octies.- Por los servicios...

I. a la VI. ...

VII. Por la expedición de plano catastral para predio urbano, que figure en el registro gráfico y se encuentre registrado en el padrón catastral con clave urbana.	\$480.00
--	----------

Si el predio urbano no se encuentra registrado, deberá el solicitante del servicio registrar el bien inmueble ante la Dirección de Catastro del Estado, para estar en condiciones de otorgar el servicio.

VIII. a la XXVIII. ...

XXIX. Por curso de capacitación en materia catastral, por participante se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Máximo de 30 horas.	\$600.00
------------------------	----------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

- b) Máximo de 60 horas. \$1,000.00
- c) Máximo de 100 horas. \$2,000.00

El curso de capacitación, incluye material digital exclusivo, así como, entrega de constancia por participación.

XXX. a la XXXIII. ...

XXXIV. Expedición de plano catastral para predio rústico, que figure en el registro gráfico y se encuentre registrado en el padrón catastral con clave rústica:

- a) Hasta cinco hectáreas. \$950.00
- b) Fracción Mayor a cinco hectáreas hasta diez hectáreas. \$1,900.00

Se cobrará por hectárea adicional o fracción. \$75.00

En caso de que la autoridad catastral lo requiera, el solicitante del servicio deberá realizar la actualización del bien inmueble.

Si el predio no se encuentra registrado, el solicitante del servicio, deberá registrar el bien inmueble ante la Dirección de Catastro del Estado, para estar en condiciones de otorgar el servicio.

Artículo 21 Decies.- Para el registro...

Servicio	Tarifa
I. Autorización y registro de licencia definitiva para perito topógrafo y/o geomático catastral.	\$4,400.00
II. a la III. ...	
IV. Autorización y registro de licencia provisional para perito topógrafo y/o geomático catastral.	\$2,600.00

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom right]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

Servicio	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	\$75.00
No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del titular de la Delegación de Hacienda.	
b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.	
III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuanes:	\$80.00
a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$2,000.00
b) Por la práctica de la visita de verificación.	\$2,000.00
c) Por la expedición del permiso.	\$45,000.00
d) Por la revalidación del permiso.	\$34,000.00

El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

e) Por la modificación del permiso.	\$3,100.00
IV. Por la verificación de datos de registros vehiculares:	
a) Por la verificación en base de datos de la plataforma SAT CLOUD de Vehículos de procedencia extranjera.	\$300.00
b) Por la verificación de datos y documentos de vehículos de procedencia extranjera ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas.	\$300.00
c) Por la verificación y consultas en las bases de datos del Instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP), para vehículos nacionales y de procedencia extranjera.	\$300.00
d) Por la expedición de constancia de verificación de pagos por concepto de contribuciones vehiculares, provenientes de otras Entidades federativas.	\$500.00
e) Por la expedición de constancia del historial de pago por concepto de contribuciones vehiculares, de vehículos inscritos en el registro estatal de vehículos.	\$500.00
f) Por la expedición de constancia de no inscripción en el registro estatal de vehículos.	\$500.00
V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación.	\$200.00
VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada.	\$19,050.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:

a) Envase cerrado en:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario. | \$24,050.00 |
| 2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores. | \$3,850.00 |
| 3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales. | \$14,050.00 |

b) Envase abierto o al copeo en:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero. | \$14,050.00 |
| 2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras. | \$6,050.00 |
| 3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas. | \$20,550.00 |
| 4. Salones de baile y/o salones de fiesta. | \$3,750.00 |
| 5. Estadios. | \$20,550.00 |

Las constancias establecidas en la presente fracción, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la presente fracción, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria. \$160.00

IX. Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado. \$240.00

X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas. \$530.00

Por hoja adicional se cobrará. \$25.00

XI. Por la expedición de licencia de conducir a extranjeros por el tiempo que acrediten su legal estancia en el país, se le cobrará hasta por un año:

a) Chofer. \$750.00

b) Automovilista. \$650.00

c) Motociclista. \$450.00

En caso de que el ciudadano extranjero cuente con residencia permanente podrá obtener licencia de conducir en cualquier modalidad y vigencia.

XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer. \$1,200.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

b) Automovilista. \$1,000.00

c) Motociclista. \$550.00

XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer. \$1,500.00

b) Automovilista. \$1,050.00

c) Motociclista. \$650.00

XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer. \$2,000.00

b) Automovilista. \$1,400.00

c) Motociclista. \$700.00

XV. Por la expedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer. \$2,500.00

b) Automovilista. \$1,700.00

c) Motociclista. \$950.00

XVI. Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer. \$950.00

b) Automovilista. \$700.00

c) Motociclista. \$400.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

XVII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|------------|
| a) Chofer. | \$1,050.00 |
| b) Automovilista. | \$950.00 |
| c) Motociclista. | \$500.00 |

XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|------------|
| a) Chofer. | \$1,300.00 |
| b) Automovilista. | \$1,050.00 |
| c) Motociclista. | \$650.00 |

XIX. Por la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|------------|
| a) Chofer. | \$1,600.00 |
| b) Automovilista. | \$1,400.00 |
| c) Motociclista. | \$700.00 |

XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX y XXIII del presente artículo, se cobrará:

\$300.00

XXI. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|------------|
| a) Chofer. | \$1,000.00 |
| b) Automovilista. | \$750.00 |
| c) Motociclista. | \$550.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

XXII. Por localización de recibo oficial, sin datos concretos del pago en los sistemas electrónicos de recaudación. \$100.00

XXIII. Por la expedición de licencia de conducir de automovilista para menor de edad, que tenga 16 años cumplidos hasta un día antes de los 18 años, conforme a los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda, se le cobrará por un año: \$650.00

Una vez cumplida la mayoría de edad, deberá realizar el trámite de licencia de conducir en la modalidad y vigencia que solicite, previo pago y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Tratándose del contribuyente que tenga licencia de conducir con más de tres meses de vencida, realizará el trámite ante la Secretaría de Hacienda como licencia nueva.

Sección Séptima

Servicios que presta el Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa

Artículo 28.- Por los servicios que presta el Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, incluyendo su búsqueda, se cobrará.	\$350.00

Artículo 29.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de Guía de Tránsito:	
a) Para la movilización de semovientes (equinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos y colmenas) productos y subproductos de origen animal, por folio.	\$15.00
b) Para la movilización de ganado bovino en pie por sistema de registro electrónico, por folio.	\$15.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

c) Para la movilización interna de semovientes (bovinos, equinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos y colmenas) productos y subproductos de origen animal, por folio. \$15.00

II. ...

III. Por la autorización de juego de libros nuevos anuales, correspondiente al registro de fierros, marcas, tatuajes o aretes. \$800.00

IV. a la VII. ...

Sección Quinta
Servicios que presta la Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial

Artículo 29 Quinquies.- Por los servicios que presta la Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial, a los caficultores del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Beneficio Húmedo del café, por kilogramo:	
a) Lavado.	\$1.50
b) Honey.	\$1.00
c) Natural.	\$0.50
II. Beneficio Seco del café, por kilogramo.	\$1.50
III. Tostado del café, por kilogramo.	\$8.50
IV. Molido del café, por kilogramo.	\$1.50
V. Por empleo de técnica de envasado y sellado del café, por cada pieza entregada por el caficultor.	\$0.50
VI. Por el Análisis de Fertilidad de Suelos. No incluye toma de muestras ni traslado.	\$900.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 31.- Por los servicios que presta el Departamento de Regulación de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente de la autorización o su revalidación, para la prestación de servicios de seguridad privada.	\$3,790.00
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	\$80.00
III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	\$80.00
IV. Por la cédula de identificación del personal con registro asignado en su inscripción:	
a) Por la expedición.	\$160.00
b) Por la reposición.	\$80.00
c) Por la renovación anual.	\$80.00
V. Por la autorización o su revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada a personas, protección, vigilancia y custodia de personas (escortas).	\$9,740.00
VI. Por la autorización o su revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles.	\$9,740.00
VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de traslado de	\$9,740.00

[Handwritten mark]

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

bienes o valores, custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.

VIII. Por la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:

- | | |
|--|------------|
| a) Comercialización de alarmas. | \$9,740.00 |
| b) Instalación y monitoreo de alarmas. | \$9,740.00 |
| c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión. | \$9,740.00 |

IX. Por la revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:

- | | |
|--|------------|
| a) Comercialización de alarmas. | \$4,870.00 |
| b) Instalación y monitoreo de alarmas. | \$4,870.00 |
| c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión. | \$4,870.00 |

X. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.

- | | |
|--|------------|
| a) Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores. | \$9,740.00 |
| b) Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones | \$9,740.00 |
| c) Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas. | \$9,740.00 |
| d) Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral. | \$9,740.00 |

XI. Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas.	\$115.00
---	----------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

XII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar servicio de seguridad privada, en la modalidad de Seguridad de la información. \$9,740.00

XIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar servicio de seguridad privada, en la modalidad Sistema de Prevención y Responsabilidades. \$9,740.00

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	\$15,070.00

Quando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$565.00 por cada día proporcionado.

II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$16,910.00
---	-------------

Quando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$565.00 por cada día proporcionado.

III. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes.	\$13,840.00
--	-------------

Quando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$565.00 por cada día proporcionado.

IV. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes.	\$15,070.00
---	-------------

Quando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$565.00 por cada día proporcionado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas:

- a) Armado. \$1,845.00
- b) Desarmado \$1,745.00

VI. Por Servicio de 6 rondines en turno de 12 horas, con patrulla. \$1,845.00

VII. Por Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 horas. \$3,790.00

VIII. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará. \$2,150.00

IX. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará. \$3,280.00

X. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará. \$4,410.00

XI. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará. \$5,535.00

Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará. \$2,150.00

XII. Se cobrará \$125.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio.

Artículo 33.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. a la II. ...	
III. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$1,600.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

IV. a la VIII. ...

IX. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos, se cobrará:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Permiso por 15 días. | \$500.00 |
| b) Permiso por 30 días. | \$850.00 |

El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta en dos ocasiones por vehículo.

Artículo 36.- Por los servicios que presta la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, excepto de títulos de concesión o permiso, hasta 20 hojas.	\$250.00
Por hoja adicional se pagará.	\$10.00
II. Por la expedición de constancias conforme a lo siguiente:	
a) De concesión.	\$500.00
b) Del estado que guarda el expediente de solicitud de concesión o permiso.	\$500.00
III. Por certificación de documentos excepto títulos de concesión o permiso hasta 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará.	\$10.00
IV. Por concesión para el servicio público de transporte en la modalidad rural mixto de carga y pasaje, conforme a lo siguiente:	
a) Otorgamiento de concesión por vehículo.	\$10,000.00
b) Por expedición de título de concesión.	\$2,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

c) Por reposición de título de concesión.	\$2,500.00	
V. Por concesión para el servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción a granel, conforme a lo siguiente:		
a) Otorgamiento de concesión, por vehículo	\$20,000.00	
b) Por expedición de título de concesión.	\$2,500.00	
c) Por reposición de título de concesión.	\$2,500.00	
VI. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad especial, señalada en el artículo 83 fracciones I, II, IV, V, VII VIII y IX de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:		
a) Por expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00	
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00	
c) Por renovación de permiso.	\$1,000.00	
VII. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad de transporte especial tipo grúa, conforme a lo siguiente:		
a) Por expedición de permiso, por vehículo.	\$10,000.00	
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00	
c) Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00	
VIII. Por expedición del título de concesión derivado de regularización por cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción, corrección de datos, ampliación del número de vehículos o disgregación, por vehículo.		
	\$5,000.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

IX. Por concesión para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasajeros, tipo colectivo urbano, suburbano, intermunicipal y foráneo y tipo taxi, conforme a lo siguiente:

- a) Otorgamiento de concesión, por vehículo. \$20,000.00
- b) Por la expedición de título de concesión. \$2,500.00
- c) Por la reposición de título de concesión. \$2,500.00

X. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en general de bajo y alto tonelaje, paquetería y especializada, conforme a lo siguiente:

- a) Por expedición de permiso, por vehículo. \$5,000.00
- b) Por reposición de permiso. \$2,500.00
- c) Por renovación de permiso, por vehículo. \$1,000.00

XI. Por integración de expediente de regularización de concesión por cesión de derechos entre particulares, transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del titular, cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción, corrección de datos, ampliación del número de vehículos o disgregación. \$500.00

XII. Por expedición de título, derivado de la regularización de la concesión, conforme a lo siguiente:

- a) Cesión de derechos entre particulares, por vehículo. \$20,000.00
- b) Transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del Titular. \$5,000.00

XIII. Por integración de expediente de solicitud de concesión o permiso en cualquier modalidad. \$1,000.00

XIV. Por permiso para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad especial, conforme a lo siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

a) Transporte turístico:	
1. Expedición de permiso.	\$20,000.00
2. Por reposición de permiso.	\$2,500.00
3. Por renovación de permiso.	\$1,000.00
b) Ecotaxi:	
1. Expedición de permiso.	\$5,000.00
2. Por reposición de permiso.	\$2,000.00
3. Por renovación de permiso.	\$1,000.00
c) Mototaxi de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° transitorio de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas:	
1. Expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00
2. Por reposición de permiso.	\$2,500.00
3. Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00
d) Bicitaxi:	
1. Expedición de permiso.	\$500.00
2. Por reposición de permiso.	\$300.00
3. Por renovación de permiso.	\$250.00
XV. Por la búsqueda de datos en los libros de registro de concesión.	\$500.00
XVI. Por realizar estudio Socioeconómico a los solicitantes de concesión o permiso.	\$1,500.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

XVII. Por expedición de permiso provisional con vigencia de 30 días.	\$1,000.00
XVIII. Por expedición de constancia de designación de beneficiario.	\$200.00
XIX. Por trámite de la publicación en el Periódico Oficial, de la resolución que otorga concesión.	\$250.00
XX. Por expedición de concesión para la prestación del servicio público del transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo urbano bajo el esquema de Sistema Integrado de Transporte.	
a) De 1 a 10 vehículos.	\$190,000.00
b) De 11 a 25 vehículos.	\$240,000.00
c) De 26 a 50 vehículos.	\$380,000.00
d) De 51 vehículos en adelante.	\$480,000.00
XXI. Por expedición de concesión de particulares para la operación y explotación de terminales de pasajeros o de carga.	
a) Paradero.	\$10,000.00
b) Terminal de corto recorrido.	\$25,000.00
c) Central camionera.	\$40,000.00
d) Central de transferencia modal.	\$60,000.00
e) Terminal interior de carga.	\$40,000.00

Artículo 37.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. ...	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Por la renovación anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga rural mixto de carga y pasaje y especial. \$1,000.00

III. a la VII. ...

VIII. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, por robo o siniestro de vehículo con placas, robo o extravío de placas de circulación, a los concesionarios y permisionarios en cualquier modalidad. Previa presentación del documento expedido por la Fiscalía General del Estado. \$3,000.00

IX. a la XI. ...

XII. Por la solicitud de elaboración de estudio técnico de factibilidad para rutas de nueva creación y ampliación de rutas establecidas, cambios de modalidad y de adscripción, del servicio público de transporte. \$8,000.00

Este pago no garantiza que el resultado del estudio técnico de factibilidad sea positivo para el solicitante.

XIII. Por la autorización anual para portar publicidad y promoción visual en el servicio público de transporte, por vehículo. \$500.00

XIV. a la XVI. ...

XVII. Por renovación anual de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado. \$3,000.00

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos y Capacitación Integral al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$270.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Por renovación del certificado de aptitud para operadores del transporte público:

- a) A un año. \$320.00
- b) A dos años. \$420.00

III. Por reposición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, robo o extravío. \$270.00

IV. Por expedición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, por cambio de municipio. \$270.00

V. Por expedición de certificado vehicular de operadores para prestar el servicio público de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año: \$150.00

VI. Por reposición de certificado vehicular de operadores para prestar el servicio público a través del uso de plataformas tecnológicas con vigencia de origen, robo o extravío. \$150.00

VII. Por expedición de Constancia de Antigüedad como operador del servicio público de transporte. \$110.00

Artículo 38 Bis.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de no infracción.	\$300.00
II. ...	

Sección Quinta
Servicios que presta la Dirección de Movilidad

Artículo 38 Ter.- Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

I. Por la expedición de la Constancia de Autorización para operar el Sistema Integrado de Transporte. \$15,000.00

Artículo 39.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición...	
a) al e)...	
f) Trámite Extemporáneo capacitación para el trabajo.	\$2,000.00
g) Trámite Extemporáneo tipo básico, medio superior y superior.	\$3,400.00
II. a la III. ...	
IV. Por solicitud, estudio y dictamen de actualización de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
a) Capacitación para el trabajo.	\$3,500.00
b) Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00
c) Tipo superior, por carrera y modalidad.	\$4,400.00
d) Trámite Extemporáneo capacitación para el trabajo.	\$7,000.00
e) Tramite Extemporáneo tipo básico, medio superior y superior.	\$8,800.00
V. a la IX. ...	
X. Por la solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares.	\$13,440.00
XI. Por la solicitud...	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

a) al d)...

e) Trámite Extemporáneo capacitación para el trabajo \$3,800.00

f) Trámite Extemporáneo básico, medio superior y superior. \$8,200.00

XII. al XIII. ...

XIV. Por la solicitud de autorización de ampliación o modificación de turno de escuelas particulares:

a) Capacitación para el trabajo. \$2,000.00

b) Tipo básico. \$3,000.00

c) Medio superior. \$3,000.00

d) Superior. \$3,000.00

e) Trámite Extemporáneo capacitación para el trabajo. \$4,000.00

f) Trámite Extemporáneo básico, medio superior y superior. \$6,000.00

XV. al XVIII. ...

XIX. Por la autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior. \$2,250.00

XX. al XXIV. ...

XXV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios por plantel y carrera, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Capacitación para el trabajo. \$10,500.00

b) Tipo básico. \$18,300.00

c) Medio superior. \$18,300.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

- d) Trámite Extemporáneo capacitación para el trabajo. \$21,000.00
- e) Trámite Extemporáneo básico, medio superior y superior. \$36,600.00

Artículo 41.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la II. ...	
III. Por la visita...	
a) al c)...	
d) Por cambio de denominación.	\$1,500.00
e) Por cambio de razón social.	\$3,000.00
El pago...	
La autorización...	
IV. ...	

Artículo 43.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la XIX. ...	
XX. Por la visita de verificación sanitaria a establecimientos que prestan servicios funerarios.	\$1,500.00

Artículo 44 Ter.- Por los servicios que presta el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Concentrado Eritrocitario, nivel 6.	\$2,240.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Plasma Fresco Congelado, nivel 6.	\$2,240.00
III. Concentrado Plaquetario Unitario, nivel 6.	\$2,240.00
IV. Crio Precipitados, nivel 6.	\$2,600.00
V. Aféresis de Plaquetas o Plasma, nivel 6.	\$8,600.00
VI. Grupo ABO y RH con Subgrupo, nivel 6.	\$300.00
VII. Fenotipo de D (Rh), nivel 6.	\$300.00
VIII. Pruebas Cruzadas, nivel 6.	\$700.00
IX. Rastreo de Anticuerpos, nivel 6.	\$700.00
X. Identificación de Anticuerpos, nivel 6.	\$1,000.00
XI. Anti Globulina Humana Directa (Coombs Directo), nivel 6.	\$110.00
XII. Anti Globulina Humana Indirecta (Coombs Indirecto), nivel 6.	\$110.00
XIII. Titulación de Anticuerpos (Suero Receptor), nivel 6.	\$1,000.00
XIV. Titulación de Suero de Coombs, nivel 6.	\$500.00
XV. Eluido, nivel 6.	\$500.00
XVI. Investigación de Reacción Transfusional, nivel 6.	\$3,300.00
XVII. Lavado de Eritrocitos, nivel 6.	\$500.00
XVIII. Desplasmatisado de Plaquetas, nivel 6.	\$300.00
XIX. Lavado de Plaquetas, nivel 6.	\$500.00
XX. Células Madres, nivel 6.	\$15,000.00

Capítulo XVI
Derechos por los servicios que presta el Archivo General del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

Artículo 52.- Por los servicios que presta el Archivo General del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el Archivo General del Estado hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional.	\$5.00

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintitrés.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo particular por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Diciembre de 2022.

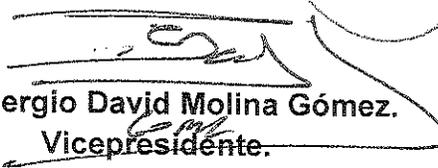


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Octava Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Hacienda
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana.
Presidente.

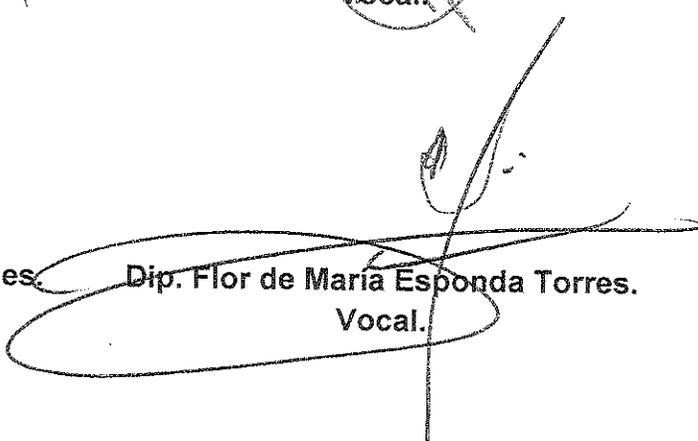

Dip. Sergio David Molina Gómez.
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.


Dip. Yolanda del Rosario Correa
González
Vocal.


Dip. Rubén Antonio Zuart Esquinca.
Vocal.


Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal.


Dip. Flor de María Esponda Torres.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.